

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Disposición

•	· ·				
	111	m	P	rſ	۰.

Referencia: EX-2018-58952384-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2018-58952384-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma SYNGENTA AGRO S.A. solicita la inscripción del producto denominado Cebo cucarachicida en gel, marca ADVION CUCARACHAS GEL, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado Cebo Insecticida cucarachicda en gel, marca ADVION CUCARACHAS GEL, de acuerdo con lo solicitado por la firma SYNGENTA AGRO S.A.; con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N°010039128, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N°0520022 para la presentación de venta libre y 0520023 para la presentación de venta profesional que consta en IF-2019-35923729-APN-DGA#ANMAT.

ARTICULO 2°.- Autorízanse los rótulos que constan en IF-2019-35923729-APN-DVPS#ANMAT debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 8224/16.

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-35923566-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N°0520022 para la presentación de venta libre y 0520023 para la presentación de venta profesional.

ARTICULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, de los Certificados mencionados en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2018-58952384-APN-DGA#ANMAT